

# Medidas concretas de prevención del abuso sexual infantil

## I. Identificación del problema

La violencia sexual/abuso sexual<sup>1</sup> hacia niños, niñas y adolescentes (NNA) es definida por la Ley Integral de Violencia hacia la mujer basada en género (Ley 19.580), en su Artículo 6, inciso C, que en su segundo párrafo deja expreso: “es violencia sexual la implicación de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a aquellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder. Son formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización en pornografía”.

Existen una serie de leyes y tratados internacionales que plantean la prevención del abuso sexual hacia NNA como un derecho. En Uruguay esto está consagrado por el Artículo 15, Inciso A del Código de la Niñez y la Adolescencia (aprobado por Ley 17.823), que establece que “el Estado tiene la obligación de proteger especialmente a los niños y adolescentes respecto a toda forma de abandono, abuso sexual o explotación de la prostitución”.

Además, el tema está presente en la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada en Uruguay por la [Ley 16.137](#) de 1990). En particular en sus artículos 19, 34 y 39 se establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”. Y se especifica que se debe trabajar en la “prevención” de esta afronta a los derechos de los NNA.

Sin embargo, las leyes per sé no son suficientes para atacar el problema. Solo en el primer semestre de 2021 se registraron 3.957 intervenciones ante situaciones de violencia hacia niñas, niños y adolescentes, según datos difundidos por el Sistema Integral de protección a la infancia y a la adolescencia contra la violencia (SIPIAV). De este total, el 22% fueron denuncias por abuso sexual, mientras que el 2% por explotación sexual<sup>2</sup>. Eso significa que hubo más de 5 denuncias por día por casos de abuso sexual o explotación en Uruguay.

Estos datos son apenas la punta de iceberg de una problemática que sufre un subregistro evidente debido a que, aunque en crecimiento, el número de denuncias es muy inferior a la cantidad de casos reales. Según el informe “Ocultos a plena luz” de UNICEF (2013), “la mayoría de las víctimas mantiene en secreto el abuso y no solicita ayuda”. Este mismo informe plantea que “casi la mitad de todas las niñas adolescentes de 15 a 19 años que mencionaron haber sido objeto de violencia física o sexual también dijeron que nunca se lo había contado a nadie” y estima que en todo el mundo alrededor de 1 de cada 10 NNA transitaron por abuso sexual.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> En este documento se usarán ambas expresiones con el mismo significado.

<sup>2</sup><https://www.inau.gub.uy/novedades/noticias/item/3224-sipiav-presento-cifras-correspondientes-al-primer-semestre-de-2021>

<sup>3</sup> <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/informeocultosbajolaluz.pdf>

## II. Propuesta y solución

### **Objetivo general de la propuesta**

Implementar medidas concretas para la prevención del abuso sexual a NNA. Esto se hará a través del abordaje de instituciones que trabajan con NNA, no sólo para prevenir e identificar abusos dentro de las instituciones, sino para dar las herramientas a quienes trabajan con NNA para identificar si el niño puede estar transitando por una situación de abuso en otra institución, en su hogar o en cualquier otro espacio.

### **Descripción de la propuesta**

Esta propuesta consiste en la aplicación de, al menos, las siguientes medidas de prevención de la violencia sexual hacia NNA:

- Establecer la capacitación obligatoria en prevención y detección del abuso y la explotación sexual infantil para trabajadores públicos y privados en las áreas de educación, salud, deporte, cultura, religión y turismo, así como también para los encargados del orden público (policías) y militares.
- Exigir a toda institución que reciba y/o trabaje con NNA contar con un código de conducta para sus empleados y/o voluntarios que contemple prohibiciones y sanciones ante actitudes de alarma (como por ejemplo: favoritismos, regalos a niños particulares, contactos por fuera de las actividades programadas, exposición de NNA a pornografía, entre otras).
- Establecer medidas e inspeccionar a las instituciones que reciben a niños para evitar las situaciones de uno a uno, es decir que un adulto quede solo con un niño (allí es cuando más se dan las situaciones de abuso).
- Asegurar que las instituciones tengan las precauciones edilicias para reducir la cantidad de espacios aislados y que todas las actividades transcurren a la vista de otros adultos.
- En línea con el Artículo 79 de la Ley 19.580 (Suspensión del ejercicio de la patria potestad e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas y privadas) y el Artículo 104 de la Ley 19.889 (Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales); exigir e inspeccionar a las instituciones para que personas condenadas por abuso sexual no puedan trabajar en instituciones donde asisten niños. Y añadir que tampoco pueden ser parte de ninguna organización sin fines de lucro o de voluntariado. Además, exigir a las instituciones que revisen y lleven un registro del

legajo judicial de sus empleados para estar al tanto de denuncias de esta índole aunque aún no hayan tenido condena.

- Con respecto a la educación sexual a NNA, si bien la [Ley 18.437](#) (2008) consagra en su Artículo 40 la educación sexual como una de las líneas transversales del Sistema Nacional de Educación, en los hechos muy pocos centros educativos cuentan con una materia en su currícula que aborde esta temática, la excepción es UTU que si bien cuenta con la materia Educación Sexual, a veces es impartida por docentes de Biología que no recibieron ninguna capacitación particular en Educación Sexual. Por todo esto, se plantea adoptar en Primaria y Secundaria planes de estudios que contemplen la Educación Sexual como materia obligatoria y que dentro de los programas se aborde la explotación y abuso sexual de la manera más adecuada para cada edad y ciclo educativo.
- Instrumentar la “Campaña Nacional de Concientización y prevención del abuso sexual infantil intrafamiliar”<sup>4</sup>, aprobada por [Ley 19.903](#) en 2020 pero aún no ejecutada.
- Aprobar el proyecto de ley “Imprescriptibilidad de los delitos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes”, presentado en el Parlamento en el 2020 por la Sen. Amanda Della Ventura, que modifica el artículo 119 del Código Penal<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> [https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/146171/ficha\\_completa](https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/146171/ficha_completa)

<sup>5</sup> <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/5453143.PDF>